



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-304-16

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECEISEIS. LA UNA DE LA TARDE.

Escrito presentado ante este Órgano Superior de Control, a las ocho y cuarenta y siete minutos de la mañana del día **martes treinta de marzo de dos mil dieciséis**, por la Licenciada **YESENIA CECILIA LÓPEZ**, mayor de edad, soltera, Contadora, portadora de la cédula de identidad ciudadana número uno, dos, uno, guion, uno, dos, cero, siete, siete, dos, guion, cero, cero, cero, tres, letra H (121-120772-0003H), con domicilio en la Ciudad de San Francisco de Cuapa, Departamento de Chontales y en su calidad de Contadora de la Alcaldía Municipal de San Francisco de Cuapa, Departamento de Chontales, mediante el cual interpone RECURSO DE REVISIÓN de conformidad con el artículo 81 de la Ley No.681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", en contra de la Resolución Administrativa dictada por los Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, a las once y cincuenta minutos de la mañana del treinta de octubre de dos mil quince, identificada con código **RIA-1365-15**, la que en su ordinal Tercero establece a su cargo Responsabilidad Administrativa, por incumplir los artículos 131 de la Constitución Política de Nicaragua, 7, literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 104, numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica, así como las Normas Técnicas de Control Interno, en lo relativo a la actuación de los servidores públicos y a la custodia y resguardo del efectivo. Consecuentemente, en el ordinal Sexto de la misma Resolución Administrativa se le impone una Sanción Administrativa equivalente a multa de dos (2) meses de salario devengado en razón del cargo desempeñado. Dicha Resolución administrativa previamente identificada, se deriva del Informe de Auditoría de fecha veintisiete de agosto del dos mil quince, con referencia ARP-09-139-15, emitido por la Delegación de la Contraloría General de la República en la Región Central, ubicada en la ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales, derivado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento al informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE CUAPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. Que según consta en cédula de notificación que rola en el expediente administrativo la Resolución Administrativa identificada como RIA-CGR-1365-15 le fue notificada en fecha once de febrero del año dos mil dieciséis, por medio de cédula de notificación en el Municipio de San Francisco de Cuapa, Departamento de Chontales, a la Licenciada **Yesenia Cecilia López**, de cargo ya expresado. Que el Art. 81 de nuestra citada Ley Orgánica, Ley No. 681, establece: "*Si fuere el Consejo Superior de la Contraloría General de la República el que dictó la Responsabilidad Administrativa y las sanciones administrativas, podrá recurrirse mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles a partir del día siguiente de notificado el acto y se resolverá en un término de veinte días*". De lo anterior se deduce que su Recurso debió interponerlo a más tardar el día jueves tres de marzo de dos mil dieciséis; sin embargo, fue presentado como ya se dijo, el día miércoles treinta de marzo de dos mil dieciséis, es decir, expirado el término de ley para recurrir de revisión, por lo que hace a la responsabilidad administrativa con su correspondiente sanción. *Al respecto, el Art. 176 del Código de Procedimiento Civil, norma supletoria de necesaria aplicación en el presente caso dice: "Los*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-304-16

derechos para cuyo ejercicio se concediere un término FATAL o que supongan un acto que deba ejecutarse EN O DENTRO DE CIERTO TÉRMINO, se entenderán irrevocablemente extinguidos por el ministerio solo de la ley, si no se hubieren ejercido antes del vencimiento de dichos términos”. Por lo que con tales antecedentes y disposiciones legales citadas, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede Administrativa y en uso de sus facultades, Resuelven: **I.** Declárase Improcedente por ser notoriamente extemporáneo el Recurso de Revisión interpuesto por la Licenciada **YESENIA CECILIA LÓPEZ**, en calidad de **Contadora de la Alcaldía Municipal de San Francisco de Cuapa, Departamento de Chontales**, en contra de la Resolución Administrativa identificada con código **RIA-CGR-1365-15**, dictada por los Miembros de este Consejo Superior a las once y cincuenta minutos de la mañana del día treinta de octubre de dos mil quince. **II.** Se deja a salvo los derechos de la recurrente para que haga uso del Recurso de Amparo o el de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en la vía jurisdiccional competente conforme la ley de la materia, si así lo estimare conveniente. **III.** Póngase en conocimiento del presente auto por la vía de notificación al **Consejo Municipal de la Alcaldía de San Francisco de Cuapa, Departamento de Chontales**, por conducto del Secretario Municipal, para que una vez firme la Resolución Administrativa identificada con código **RIA-CGR-1365-15**, envíen a este Ente Superior de Control y Fiscalización, la información sobre los resultados de las gestiones relacionadas con el cobro de la sanción de multa impuesta derivada de la responsabilidad administrativa, que realice en la forma establecida en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y en la Circular Administrativa No. 001-2013, publicada en la Gaceta Diario Oficial Número 186 del dos de octubre del dos mil trece.

La presente Resolución Administrativa está escrita en dos folios papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Seis (976), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes quince de abril del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta en Funciones

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior